

## Grupo de empresas: Levantamiento del velo y legitimación pasiva

Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de enero de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

[f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)/676 16 04 36

### **La coincidencia en las denominaciones de las sociedades que integran un grupo de empresas no justifica el levantamiento del velo. El grupo de empresas carece de personalidad jurídica.**

La sentencia de 24 de enero de 2022 (“Sentencia”) del Tribunal Supremo, estudia la figura del grupo de empresas y concluye que (i) la responsabilidad de una sociedad integrante del mismo no se extiende a las restantes sociedades del grupo, y que (ii) el grupo de empresas carece de personalidad jurídica.

Destacamos los siguientes antecedentes fácticos:

- En primera instancia, el Juzgado rechazó emplazar a un grupo de empresas a través de una de sus integrantes, al entender que la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir esta última no resultaba trasladable al resto de las sociedades del grupo del que forma parte.
- En apelación, la Audiencia Provincial entendió procedente tal emplazamiento, al considerar que la responsabilidad de una sociedad se extiende a las restantes sociedades del grupo.

La Sentencia declara, en relación con un grupo de empresas, lo siguiente:

➤ Legitimación pasiva.

- Una empresa del grupo no puede ser su representante (art. 7.4 LEC), pues no tiene su representación ni voluntaria ni legal (art. 7.6 LEC).
- La sentencia de apelación condenó a un ente sin personalidad jurídica -grupo de empresas- que no fue demandado y que no tiene capacidad para ser parte (art. 6.1. 5º LEC).

➤ Levantamiento del velo.

- La responsabilidad de una sociedad de un grupo no se extiende al resto de las sociedades de éste.
- La existencia de un grupo y la semejanza en las denominaciones de las sociedades que lo integran, no permiten presumir (i) identidad jurídica entre ellas, ni (ii) abuso de la personalidad jurídica.
- El carácter excepcional del levantamiento del velo exige que se acrediten las circunstancias que evidencian, de forma clara, el uso abusivo de la personalidad de una sociedad.

\*\*\*\*\*

*Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.*

*Tampoco duden en contactar con nosotros ([f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.*